

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. MARÍA DEL ROSARIO LEÓN GILES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y COMO ÁREAS REQUIERENTES EL M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y EL C. JOSÉ BELÉN ROBLES CAMPOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR OTRA PARTE EL **HEALTH SYSTEM LATINOAMERICA S.A DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. FRANCO CÉSAR MEJÍA PADRÓN, ASIMISMO, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1. Es un organismo público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.2. Su representante legal la Lic. María del Rosario León Giles, Síndico Municipal está facultada para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 30, fracción XVIII y 33, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, numeral 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués y en estricto apego a lo establecido en la Sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2018, asentada en acta AC/002/2018-2019, en la cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., *“otorga conjuntamente al Síndico, al Secretario del Ayuntamiento y al Titular de la dependencia Municipal del ramo que tuviere relación con el contenido del convenio o contrato, la facultad para realizar y celebrar la suscripción de todos los convenios y contratos con autoridades Federales, Estatales o Municipales personas físicas o morales, que se requiera suscribir para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.”*

I.3. El Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, participa en la celebración del presente instrumento, en estricto apego a lo dispuesto en la Sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2018, asentada en acta AC/002/2018-2019.

I.4. El M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas municipales y el C. José Belén Campos, Secretario de Gobierno, quienes participan en la celebración del presente instrumento, en estricto apego a lo dispuesto en la Sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2018, asentada en acta AC/002/2018-2019, y como áreas requirentes de la presente contratación, en términos de los artículos 2 fracción II y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. En fecha 01 de octubre de 2018, el Presidente Municipal, C. Enrique Vega Carriles en ejercicio de la facultad que le es conferida en los artículos 31 fracción XXI y 45 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nombró al Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, para desempeñar el cargo de Secretario de Administración del Municipio El Marqués, Querétaro, en la administración 2018-2021, conforme a lo dispuesto en la Sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2018, asentada en acta AC/002/2018-2019, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de

conformidad con los artículos 2 fracción II y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6. La suficiencia presupuestal para cubrir los gastos de la presente contratación, se acredita con el oficio, número SFT/905-1/2019 de fecha **26 de noviembre de 2019**, suscrito por la C.P Norma Patricia Hernández Barrera, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual informó al M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, que cuenta con la suficiencia presupuestal y económica proveniente de recursos federales FORTAMUN-DF 2019 dentro de las claves presupuestales siguientes: 10010120151901225190501 denominada "otros mobiliarios y equipo de administración", 10010120122301125190501 denominada "utensilios para el servicio de alimentación", 10010120156401225190501 denominada "sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial" y 10010120129901125190501 denominada "refacciones y accesorios menos y otros bienes"

Por lo que en términos del segundo párrafo del Artículo 4, del Presupuesto de egresos del Municipio El Marqués para el ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, será responsable de efectuar el pago de los compromisos financieros pactados en el presente, previa validación y autorización de la **Dirección de Obras Públicas Municipales y Secretaría de Gobierno ambas del Municipio de el Marqués, Querétaro.**

I.7. Para dar seguimiento y cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal, se designa al M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales y al C. José Belén Robles Campos, Secretario de Gobierno o quien lo sustituya en sus funciones, como responsables directos, para vigilar el cabal cumplimiento del presente contrato, coadyuvando con la Secretaría de Administración del Municipio El Marqués, quien verificará el cumplimiento del mismo.

I.8. El M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales y al C. José Belén Robles Campos, Secretario de Gobierno, evaluaron y analizaron las propuestas presentadas, indicando que el proveedor cumple con los requisitos, características y especificaciones técnicas solicitadas en la presente contratación, lo cual se ajusta al presupuesto autorizado.

I.9. Mediante acta de adjudicación directa de fecha 23 de diciembre del año 2019 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de el Marqués, Querétaro, autorizó la **"Adquisición de equipamiento para cocineta del Juzgado Cívico; primera etapa; la griega, el marqués, Querétaro"** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público.

I.10. Quien ejerce la titularidad de la Dirección técnica de la Secretaría de Administración y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, vigiló que el Acta y los documentos que integran el expediente de la presente contratación se encuentran debidamente integrados, completos y actualizados en condiciones de verificación y consulta.

I.11. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MMQ4110013J5.

I.12. Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Venustiano Carranza número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a la legislación mexicana, mediante la escritura pública número 36,625 de fecha 22 de septiembre de 2015, pasada ante la fe de la Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público número 32 del estado de Santiago de Querétaro inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Querétaro con el folio mercantil 49314-1 en fecha 29 de octubre del 2015.

II.2 Su administrador único y apoderado legal tiene facultades para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública señalada en la declaración que antecede y declara que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de la suscripción del presente instrumento.

II.3. Su Administrador único se identifica con credencial para votar con clave de elector número PDMJFR83010922H601 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Su representada cuenta con la experiencia, conocimientos y la capacidad para ejecutar toda clase de comercio, pudiendo comprar, vender y cuenta con los bienes necesarios para la ejecución del objeto de este contrato y que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman su celebración y ejecución, y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es **HSL150922CD0**.

II.6. Su inscripción en el padrón de proveedores se encuentra vigente.

II.7 Su representada, ni los socios, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para el desempeño de éstos. Asimismo, ni estos, ni su representada, son parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de la Administración Pública Municipal y no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses con la celebración del presente instrumento.

II.8 Conoce las disposiciones de tipo técnico y legal que norman su celebración y ejecución.

II.9 Se sujeta al contenido y los requisitos que establece la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, así como las disposiciones aplicables al presente contrato.

II.10 Su administrador único manifiesta que ni ella, ni sus socios o asociados se encuentran en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público.

II.11 Conviene desde ahora que en caso de que su representada, llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente contrato y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

II.12 Es sabedor que los datos personales contenidos en el presente instrumento legal, así como la información que del mismo se derive son públicos y susceptibles de consulta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y 107 el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, todos los datos personales confidenciales han sido proporcionados a "EL MUNICIPIO" mismos que se encuentran bajo resguardo de la **Secretaría de Administración**.

II.13 Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en av. Tecnológico norte número 60, colonia centro, Querétaro, Querétaro.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente contrato y obligarse al cumplimiento del mismo.

III.2. En este acto manifiestan conocer el alcance y contenido del contrato que se suscribe para efectos presentes y futuros.

III.3. Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.

III.4. Se apegan estrictamente al contenido de la adjudicación directa realizada mediante acta de fecha 23 de diciembre del año 2019 con motivo de la "**Adquisición de equipamiento para cocineta del Juzgado Cívico; primera etapa; La griega, el Marqués, Querétaro**", en la que se autorizó la celebración del presente contrato.

III.5. Es su voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato, al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es "**Adquisición de equipamiento para cocineta del Juzgado Cívico; primera etapa; La griega, el Marqués, Querétaro**" de conformidad con la adjudicación directa realizada mediante acta de fecha 23 de diciembre del año 2019, realizada para tal fin, con las cantidades, especificaciones técnicas y precios unitarios que se señalan en la cotización emitida por "**EL PROVEEDOR**" y conforme al acta de fallo señalada en el presente instrumento y lo solicitado por el área requirente.

SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a la firma del mismo y hasta cumplir con todas las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

TERCERA: LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA. Conforme a la cotización de "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento a favor de "**EL MUNICIPIO**" a más tardar el día 27 de diciembre del año 2019.

A petición del área requirente, se deberá entregar por "**EL PROVEEDOR**" los bienes objeto del presente contrato en el lote marcado con el número 1, manzana 1, etapa 1, del fraccionamiento Residencial del Parque, El Marques Querétaro, domicilio conocido como Juzgado Cívico Primera Etapa, la griega, debiendo dar aviso a área requirente y área beneficiará, de la fecha y hora de recepción, para avalar la recepción de los bienes solicitados, designado como responsable de la recepción de los bienes entrega-recepción, al titular de la dirección del Juzgado Cívico Municipal, que validara la entrega, mediante acta de entrega de recepción correspondiente.

CUARTA. CALIDAD DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no se cumpla con lo aquí pactado, acepta que “EL MUNICIPIO” se reserve la aceptación o el rechazo del objeto del presente contrato y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL MUNICIPIO” a garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato, obligándose a sustituirlos con otros de la misma calidad y características.

“EL MUNICIPIO” por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por retraso en la entrega de los bienes objeto del presente instrumento sin causa debidamente justificada. La recepción de “LOS BIENES” no implica la aceptación de los mismos.

QUINTA. DEL PAGO. El monto de este contrato se señala por la cantidad de **\$337,419.88** (trescientos treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 88/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que ampara la totalidad de los bienes señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

SEXTA. PRECIO FIJO. “LAS PARTES” manifiestan que el precio pactado en el presente instrumento, es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia del mismo, con fundamento en el artículo 45 fracción VII de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público.

SÉPTIMA. DE LA FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que el pago, se realizará conforme entreguen las facturas correspondientes a la coordinación de programas y con cursos de la secretaría de administración, mismas que amparen los bienes objeto del presente contrato.

El pago lo efectuará la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, vía transferencia electrónica, a la entrega de la factura correspondiente y la documentación enlistada a continuación.

1. Factura impresa y debidamente sellada por el área requirente, validando la entrega de los bienes solicitados, conforme a lo estipulado en su propuesta económica.
2. Escrito en hoja membretada y suscrita por el proveedor adjudicado señalando el número de cuenta, CLABE, nombre y sucursal de la Institución Bancaria de la que sea titular y en la cual se deberán realizar los pagos.
3. Acta entrega recepción debidamente requisitada, sellada y firmada por el proveedor adjudicado y el área requirente, indistintamente si se trate de un solo bien entregado o por la totalidad.
4. Entrega en un CD con los archivos XML y PDF de la Factura.

Para la procedencia del pago, el titular del área requirente, deberá validar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y autorizará la factura que se pagará a “EL PROVEEDOR”, debiendo sellarla y firmarla.

OCTAVA. GARANTÍAS. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar dentro del plazo de un día hábil posteriores a la firma del presente instrumento, en las instalaciones de la Secretaría de Administración, sito calle Emiliano Zapata número 27, La Cañada, El Marqués, Querétaro, las garantías emitidas a favor del “Municipio El Marqués Querétaro”, siguientes:

1. La garantía por el 15% quince por ciento, del monto total de este contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el **cumplimiento**.
2. La garantía por el 15% quince por ciento, del monto total de este contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar la inexistencia de **vicios ocultos**.

Las garantías deberán ser presentadas:

- a).- En **cheque de caja** o **certificado**, debiendo observarse lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; o
- b).- A través de **fianza** otorgada por organismos o instituciones legalmente constituidos.

“EL PROVEEDOR” acepta que, para el caso de incumplimiento, que “EL MUNICIPIO” haga efectiva a su favor la garantía de cumplimiento o de inexistencia de vicios ocultos del contrato por concepto de indemnización, renunciando “EL PROVEEDOR” a la proporcionalidad de adjudicación en el caso de incumplimiento.

En el caso que se actualice el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el primer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto de la garantía de cumplimiento será el previsto en el acta de adjudicación directa, contemplando en su caso el porcentaje de reducción al mismo.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a satisfacción de las áreas requirentes de “EL MUNICIPIO” la Dirección de Obras Públicas y la Secretaría de Gobierno del Municipio El Marqués, Querétaro, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES” convienen que, en caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, no existiendo fuerza mayor o caso fortuito, se hará acreedor a una pena convencional del **10%** sobre el monto total de este contrato, sin que dicha pena exceptúe el hacer válidas las garantías de cumplimiento y vicios ocultos.

El retraso o incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, dará lugar a la aplicación de una pena convencional, la cual se calculará en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” a su vez, autoriza a “EL MUNICIPIO” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que se deberán cubrir a “EL PROVEEDOR”.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no habrá penas convencionales en contra de “EL MUNICIPIO”

DÉCIMA. SANCIONES. Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento “EL MUNICIPIO”, podrá aplicar las multas a que se haga acreedor, además de lo señalado en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL DE LA ADQUISICIÓN. Correrá a cargo M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas municipales y el C. José Belén Campos, Secretario de Gobierno, cerciorarse que los bienes **objeto del presente contrato** cumplan con las especificaciones técnicas,

cantidad, calidad y tiempo de entrega, así mismo fungirá como responsable del uso y destino de "LOS BIENES", quienes deberán remitir a la secretaría de administración el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad ni pena alguna para "EL MUNICIPIO", señalando al efecto como causas de rescisión las que a continuación se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto del presente contrato en la fecha pactada;
- b) Por negarse a reponer los bienes rechazados por "EL MUNICIPIO", así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones de "EL MUNICIPIO";
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y demás aplicables;
- d) Cuando las autoridades competentes lo declaren en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le imponga cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato;
- e) Si se comprueba que las manifestaciones citadas en el apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR" las haya realizado con falsedad;
- f) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por cualquiera de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. FACULTAD DISCRECIONAL. Por la celebración de este contrato, "EL PROVEEDOR" acepta que "EL MUNICIPIO" queda facultado para:

- a) Rescindir el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público o a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b) Suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia el artículo 55 bis del Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión, se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Ambas partes aceptan y convienen en que "EL MUNICIPIO" en términos de lo previsto en los artículos 54 bis y último párrafo del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la adjudicación, con motivo de la resolución de autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA. “EL PROVEEDOR” liberará a “**EL MUNICIPIO**” de cualquier responsabilidad legal y administrativa, por cualquier controversia que se suscite por la celebración del presente contrato y por realizar el fin y objeto del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “**EL PROVEEDOR**” es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que, en su caso, emplee para fines de este contrato, por lo que “**EL MUNICIPIO**” no deberá ser considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA OCTAVA. TITULARIDAD DEL CONTRATO. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no subcontratar, a no transferir bajo ninguna figura jurídica, ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS. “**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe ni violencia, que pudieran afectarlo.

VIGÉSIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios los establecidos en las declaraciones del presente contrato, para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran necesidad de hacerse en relación con el presente contrato.

“**LAS PARTES**” convienen en notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio. En caso de omitir tal notificación, los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuados al último domicilio conocido surtirán todos los efectos legales como si hubiesen sido debidamente entregados, a partir de la fecha de recepción en el último domicilio.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, así mismo acepta y reconoce que toda la documentación e información que reciba de “**EL MUNICIPIO**”, para la realización del objeto del presente contrato son de exclusiva propiedad de este último, no pudiendo divulgarla bajo ninguna forma, aún después de la terminación del presente instrumento, sin la autorización expresa de “**EL MUNICIPIO**”, so pena de pagar y responder legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia, impericia o dolo causen, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación civil, sin perjuicio de las penas que merezcan en caso de delito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONVENIO MODIFICATORIO. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, “**EL MUNICIPIO**” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la invitación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el presente instrumento y el acta de fallo que da origen al presente.

Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DE DICIEMBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).


Lic. María del Rosario León Giles
Síndico Municipal

POR “EL MUNICIPIO”


Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento

Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario de Administración


M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor
Director de Obras Públicas Municipales
(Área requirente)


C. José Belén Robles Campos
Secretario de Gobierno
(Área Beneficiaria)

POR “EL PROVEEDOR”


C. Franco César Padrón Mejía
Administrador Único
HEALTH SYSTEM LATINOAMERICA S.A DE C.V.



11